Señores magistrados

Sala Penal del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá

E. S. D.

Asunto: **Recurso de apelación** Sentencia absolutoria: Proceso 110013107010201500027. Procesada: MARTHA HELENA ESCANDÓN RAMOS, Delitos: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Víctima: JORGE ELIECER GONZÁLEZ IBARRA

Respetados señores magistrados:

A través del presente escrito sustento el recurso de apelación que interpuse oportunamente contra la sentencia proferida por el Juzgado 10 Especializado OIT en el asunto de la referencia, en los siguientes términos:

La decisión que recurro se funda en el siguiente argumento central

1. Conforme a la lo establecido en el art. 9 del C. Penal, para condenar a la procesada se requiere que la conducta punible sea típica antijurídica y culpable
2. La sentencia condenatoria requiere pruebas que conduzcan a la plena certeza de la conducta punible y de la responsabilidad de la acusada.
3. No se demostró el vínculo de Martha Helena Escandón López con los "comandantes" de la organización irregular, ni sus vínculos con la policía.
4. Las generalizadas incongruencias de la actuación impiden que se llegue a un estado de convencimiento de la existencia del hecho y la participación de la procesada que pueda ser contemplado más allá de la duda razonable o la certeza jurídica que debe tener el juez para condenar.
5. Por estas razones la procesada debe ser absuelta.

Para desarrollar la segunda premisa, en la sentencia se sostiene que no se probaron las cuatro hipótesis del móvil del delito: (i) porque era colaborador o auxiliador de la guerrilla de las FARC; (ii) por su condición de líder político adepto al partido comunista y a la Unión Patriótica; (iii) porque dada su actividad de prestamista tenía enemigos por su forma de hacer los cobros a sus acreedores y, (iv) por su calidad de líder sindical afiliado a la agremiación ANTHOC.

Sin embargo, al finalizar el análisis se concluye que el señor González Ibarra fue asesinado porque previamente su muerte había sido determinada por los integrantes del "Bloque Tolima" que llegaron a la zona suroriente del departamento del Tolima, precisamente con el propósito de combatir a la guerrilla, único motivo en el que la fiscalía centró su atención, dejando de lado investigar de manera integral si los demás señalamientos acerca de ser un colaborador o auxiliador de la subversión resultaba acertado, y ligar este hecho con una posible retaliación política por el hecho de su militancia en el partido comunista y el de la UP, que también ostentaba la víctima.

Esta representación considera que la jueza del conocimiento no planteó adecuadamente las hipótesis, ni valoró las pruebas aducidas siguiendo los lineamientos del art. 238 que citó, por las siguientes razones:

1. El señor González Ibarra no fue asesinado porque era colaborador o auxiliador de la guerrilla, sino porque **fue señalado** de serlo. A esta hipótesis llega la jueza al finalizar el acápite relativo al móvil, al referir que la única probable del homicidio del señor González Ibarra "fue el señalamiento de ser auxiliador o colaborador de la guerrilla", aseveración que, sostiene, no se probó dentro del desarrollo de la investigación.
2. No se planteó que hubiese sido asesinado por su condición de líder político adepto al Partido Comunista y a la UP, sino por la asimilación que se hace de esta militancia con la guerrilla, y que ha sido usada, siguiendo la doctrina de la Seguridad Nacional, para eliminar a quien es considerado "enemigo".
3. Tampoco se aduce que el móvil haya sido la calidad de líder sindical del señor González Ibarra, sino **su actividad** sindical que, de igual manera es relacionada con la pertenencia de quien la realiza o lidera, con la afinidad o colaboración a grupos subversivos, quienes por ello deben ser eliminados.

Ahora bien, la parte civil considera que estas tres hipótesis sí están demostradas. Un análisis comprehensivo de la prueba recaudada, observada en el contexto en el que se desarrollaron los hechos, permite inferir con certeza que la calidad de líder sindical y político asimilaba a la víctima con la guerrilla, ya porque se dijera que hacía parte de uno o dos frentes de las Farc-EP, ya porque se adujera que era colaborador de ésta.

Las citas traídas a la sentencia de las aseveraciones que en este sentido hicieron, Jhon Albert Rivera Vera y Jhon Francisco Padilla Morales, indicando que a la víctima `le dieron de baja` por "colaborador de la guerrilla", no tuvieron en cuenta que estas manifestaciones se fundaron en la información que les era suministrada a través de sus superiores inmediatos quienes recogían información de los miembros del grupo, o del ejército, o de la ciudadanía según lo narraron varios de los declarantes del grupo paramilitar.

Oscar Oviedo Rodríguez y José Albeiro García Zuluaga, sostienen que la víctima pertenecía a la guerrilla, porque así se lo informaron. El primero, porque dice que "Jerónimo" le ordena cubrirlo para que éste se dirigiera a Natagaima "a capturar una persona que **por comentario de "Jerónimo" pertenecía al frente 21 o 25 de las FARC** y esta persona era JORGE ELIECER

GONZÁLEZ IBARRA (…)". El segundo porque conforme a la solicitud que le hiciera Martha Escandón, le transmitió a "Jerónimo" que esta señora le mandaba decir que "(…) si le puede hacer el favor de matarlo **que él es guerrillero** y que tiene un problema con la hija de ella allá en el Hospital (…)". (la negrilla no pertenecen a los textos originales).

Las versiones de los paramilitares que declararon en el proceso, las manifestaciones de los familiares de la víctima, de los trabajadores del Hospital de Natagaima y de quienes declararon a solicitud de la defensa, analizadas en su conjunto sin perder de vista el contexto en el que se dieron los hechos, permiten derivar de su vinculación las formulaciones que expresan el comportamiento de los grupos paramilitares que actúan en el país, y el comportamiento de la sociedad ante este fenómeno.

Dentro de la multiplicidad de regiones cooptadas por los grupos paramilitares que integraron las AUC (Autodefensas Campesinas de Colombia) a partir de mediados de los años 90, sus tentáculos alcanzaron el departamento Tolima y su región suroriente. Sus miembros aducían emprender un accionar contrainsurgente frente a las guerrillas, pero los resultados de los combates con los ejércitos subversivos fueron escasos, pues sus operaciones se dirigieron contra la población civil a la que amenazaron, hostigaron asesinaron, desaparecieron, torturaron, desplazaron y despojaron de sus tierras. Sus primeros "objetivos" realmente lo fueron líderes sociales y políticos, así como los miembros de las organizaciones sociales concebidos como "enemigos" quienes, tras este señalamiento debían ser eliminados. Es decir, se trata de la persecución a quienes, conforme a la doctrina de la Seguridad Nacional son considerados enemigos, persecución que no se expresa en el marco de una confrontación armada pero que, como se ha puntualizado en la sentencia, tenía el alcance de un poder político y militar en el país que viabilizara el aniquilamiento total de la izquierda.

Así, las acciones violentas se realizan con apoyo en información suministrada por el ejército Nacional, por miembros de partidos políticos tradicionales en pro de mantener su statu quo, y por ciudadanos que han hecho uso de estas organizaciones criminales para librarse de otros ciudadanos que estorban sus realizaciones. Significa lo anterior que por fuera de la confrontación armada pero en el marco del conflicto, se hostiga, estigmatiza, se diluyen con la violencia las organizaciones sociales como los sindicatos de trabajadores que se oponen al desarrollo de políticas que conculcan sus derechos constitucionales, legales y convencionales, y se llega a exterminar a un partido político como la Unión Patriótica.

Los miembros del Bloque TOLIMA de las AUC, en múltiples versiones, indagatorias y declaraciones que han rendido a partir del momento que fueron postulados para recibir los beneficios de la ley 975 de 2005[1], han admitido que llegaron al Departamento Tolima

[1] Modificada por la Ley 1595 de 20123

hacia el año 2000 y que al municipio de Natagaima arribaron a mediados del año 2001. Según lo ha documentado la Fiscalía[2], entre los años 1999 al 2005, el Bloque Tolima alcanzó a tener influencia en 30 de los 47 municipios de la región, de tal manera que *en la zona Sur y Sur oriente llegó, entre otros, al municipio de* ***Natagaima,*** hechos probados que se han explicitado en decisiones judiciales (sentencias, Sala de Justicia y Paz, Tribunal Superior de Bogotá, 19 -05 -2014 y 24-06-2016).

En la Sentencia proferida por la sala de justicia y paz del Tribunal Superior de Bogotá[3] se recoge el resultado de la documentación y análisis realizado por la Fiscalía, indicando, en relación con el Bloque Tolima que:

> "Como estrategia para inculcar terror, potenciar el miedo en las comunidades, destruir su capacidad de resistencia y lograr imponer un ordenamiento y control en el territorio de injerencia, el Bloque Tolima de las AUC utilizó distintas formas de coerción y regulación. Una primera forma utilizada, fue la de distribución de panfletos en las poblaciones y las comunidades con una lista de nombres de habitantes, que a partir de ese entonces, quedaban amenazados de muerte; posteriormente, dicha lista era publicada en lugares públicos.
>
> 344. **Esta estrategia se constituyó en un dispositivo de control para legitimar la autoridad, pues definían quién era y quién no, "auxiliador de la guerrilla" y contribuyó a la producción de un significado negativo sobre el señalamiento de ciertos miembros de la comunidad**. También con el dispositivo buscaban cambiar las dinámicas sociales de las comunidades y establecer nuevas reglas, no solo a partir del terror producido por el hecho de que agentes externos decidieran sobre quienes debían vivir y quienes debían morir, aunque fuera tan solo a partir de la enunciación, sino en la medida que las mismas personas empezaron a cambiar sus conductas.

En el municipio de Natagaima el bloque Tolima de las AUC, instaló una base de operaciones en la vereda Pocharco, hizo presencia y ejerció control permanente en el sector conocido como paso de la barca, al margen derecho del Río Magdalena, así como en toda el área urbana del municipio, en la que permanecían y ejecutaban sus actos criminales sin que autoridad alguna se lo impidiera. En este sentido se pronunciaron la mayoría de las personas que declararon en este proceso.

Así que analizadas las manifestaciones de los paramilitares acerca de las razones por las cuales asesinaron a Jorge Eliécer González Ibarra, en el contexto de su accionar criminal contra la población civil, que da cuenta de sus verdaderos objetivos, su dicho permite concluir que la víctima fue

[2] Tribunal Superior de Justicia y Paz, Mag. Ponente Uldi Teresa López, Radicado: 110016000253 – 200883167, Postulados: Jhon Fredy Rubio Sierra y otros, pág. 147

[3] Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Sentencia Tribunal Superior de Justicia y Paz, Mag. Ponente Uldi Teresa López, Radicado: 110016000253 – 200883167, Postulados: Jhon Fredy Rubio Sierra y otros, pág. 147

señalada de ser colaboradora de la guerrilla o guerrillero, pues era reconocido como militante del Partido Comunista y de la Unión Patriótica. En relación con este último partido, resultado de un proceso de paz entre las Farc y el gobierno nacional, sus miembros fueron exterminados por razón de su pertenencia a este partido, hasta diluir su fuerza política y quitarle la personería jurídica. El exterminio fue posible porque el Estado no hizo lo necesario para protegerlos y garantizarles sus derechos políticos que realizaban a través de la UP, y porque las manifestaciones públicas de miembros del Ejército y de otros agentes del Estado estigmatizando a sus miembros señalándolos de ser guerrilleros, alentaron su exterminio en el que participaron grupos paramilitares auspiciados y entrenados por el Ejército[4].

El exterminio de los miembros de la UP fue un hecho público y notorio, actualmente reconocido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos[5] al encontrar probado que agentes estatales y no estatales obraron conjuntamente. También ha sido reconocido en la jurisdicción interna como genocidio por razones políticas por el Tribunal Superior de Bogot, Sala de Justicia y Paz, en el marco de la Ley 975 de 2005[6]. Esto para significar que el señalamiento a los miembros de la Unión Patriótica de pertenecer o auxiliar a la guerrilla, no es un hecho aislado al cual se refirieron los familiares de Jorge Eliécer González Ibarra, como se indicó en la sentencia recurrida.

Ahora Bien, Jorge Eliécer González Ibarra también era el más representativo dirigente del sindicato del hospital de Natagaima. Por esta calidad, al igual que su militancia en el Partido Comunista y la Unión Patriótica, miembros de la Fuerza Pública, algunos ciudadanos y autoridades civiles y militares lo identificaban como líder político de izquierda y lo asimilaban a las FARC – EP. Así se transmitió a los paramilitares quienes, luego de incorporar su nombre en una lista de personas que amenazaron, y de recibir 'presiones' para que fuera asesinado, ejecutaron su homicidio.

Esta representación sostuvo al momento de presentar las argumentaciones finales que Jorge Eliécer González Ibarra **era señalado de ser auxiliador de la guerrilla** y que en el contexto de estigmatización en contra de líderes sociales, entre ellos destacadamente los sindicalistas, y partidos políticos de oposición, como el partido Comunista y la Unión Patriótica, el señalamiento de pertenecer, auxiliar o colaborar con la guerrilla, ha facilitado las estrategias de persecución en su contra, asimilados negativamente como los "otros" que no deben tener cabida en la sociedad. Cuando tales señalamientos logran instalarse en la sociedad, ésta acepta los ataques, los justifica, repite los señalamientos y los utiliza en beneficio particular.

Luz Mira Vanegas declaró ante la Fiscalía que por pertenecer al sindicato se les relacionaba como colaboradores de las Farc, razón por la cual sus nombres podían estar en la lista de los paramilitares. (Cuaderno 8 folio 98).

---

[4] Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia Caso 19 Comerciantes Vs Colombia, Sentencia Caso la Rochela Vs. Colombia

[5] Comisión Interamericanan de Derechos Humanos, Informe de Fondo 170 de 2017.

[6] Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Mag. Ponente Uldi Teresa López, Radicado: 110016000253 – 200883167, Postulados: Jhon Fredy Rubio Sierra y otros, pág. 147

José Vicente Escandón, trabajador del hospital San Antonio de Natagaima, sindicalizado para la época en que se ejecuta a Jorge Eliécer González Ibarra, declaró en juicio que ante el mando que ejercían los paramilitares en el pueblo, algunos aprovechaban para "señalar a alguien que le caía mal o algo", diciéndoles que era guerrillero y ellos lo mataban, hecho notorio y aceptado por varios paramilitares ante las autoridades judiciales, quienes expresaron que si se tenía información que una persona era auxiliadora de las Farc, o miliciana de este grupo armado, se convertían en objetivo. En palabras de Alias El águila "todo el que aparecía en lista se ubicaba y se daba de baja" (declaración en juicio 28-04-2016). Múltiples homicidios, desapariciones, torturas, entre otras violaciones, admitidas por los paramilitares, han dado lugar a sus condenas en la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción especial, entre otras, las citadas sentencias del Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz.

A lo anterior se suma el hecho que Jorge Eliécer González Ibarra era investigado por el delito de rebelión, al igual que su hermano Napoleón González Ibarra y el líder indígena de la ACIT en Coyaima, David Quintero Prada, por el señalamiento que les hicieran miembros de la fuerza pública del Estado.

Es preciso reiterar, dado que la jueza del conocimiento omitió este análisis conjunto y consideró que las referidas hipótesis del móvil no se encontraban probadas, que en este proceso varias personas aludieron a la víctima como auxiliador de la guerrilla.

Lo dijo en su declaración el ganadero de Natagaima José Isaías Romero Tole, sosteniendo que González Ibarra llevaba información a la guerrilla de las personas a quienes podía extorsionar y que en una oportunidad le dijo que subiera a la vereda Mojana para hablar con la guerrilla. También aludieron a esta situación Olimpa Ahumada y Luis Marín, quienes con otras personas se reunieron con el grupo paramilitar poco después de su llegada al municipio, particularmente con el financiero

También Martha Helena Escandón dijo que la víctima era un guerrillero (declaración de Albeiro García Zuluaga), y sostuvieron su posible vinculación con la guerrilla Olimpa Ahumada y Luis Marín, este último, para entonces el alcalde de Natagaima, municipio donde los paramilitares actuaban sin ser contenidos o denunciados por autoridad alguna (Ricaurte Soria Ortiz, declaraciones de 2 de febrero de 2017).

La esposa e hija del señor González Ibarra transmitieron en sus declaraciones lo que habían escuchado acerca del móvil del homicidio. Concretamente María Alejandra González expresó: "(…) siempre se dijo que lo habían matado porque era colaborador de la guerrilla y sindicalista que lo habían matado por lo que se decía en el pueblo". Destaco esta última expresión, dado que recoge la percepción general de los pobladores, y de manera muy particular, los señalamientos generalizados de que la víctima era colaborador de la guerrilla, y cómo también se asociaba el móvil del homicidio a su calidad de sindicalista.

Ahora bien, en relación con la actividad sindical de Jorge Eliécer González Ibarra, no se puede pasar por alto lo que expresaron sus familiares:

Su compañera permanente, Nini Johana Ortiz, expresó en declaraciones rendidas en el curso de la investigación y el juicio, que siendo Jorge Eliécer González Ibarra presidente del sindicato de Anthoc en Natagaima, el 11 de septiembre de 2001 lideró un paro en el hospital, que duró dos días y que estuvo fundado en que no pagaban el salario a los trabajadores. Agrega que su compañero Jorge Eliécer le contaba que el hospital estaba en quiebra porque estaban desviando sus recursos, y que eso lo hacía la gerente Liliana. También, que presenció una reunión entre su compañero y la gerente Liliana López donde ésta le decía que "la dejara trabajar". Por este conocimiento, ha asegurado que a Jorge Eliécer González Ibarra lo mataron por su actividad sindical. (Declaración de 20 de febrero de 2014 folios 200-201 cuad. 7)

La dirigente del sindicato de ANTHOC TOLIMA, Nelsy Gómez Oliveros, narra las circunstancias de tiempo, modo y lugar como se enteró de las amenazas en contra del presidente del sindicato en Natagaima y de otros miembros de la directiva sindical en ese municipio. Precisa que el señor Jorge Eliécer González Ibarra había llamado a la directiva departamental de Antoch, en Ibagué, solicitando una reunión urgente para tratar los problemas del hospital de Natagaima. Una vez se le asignó la responsabilidad de atender el llamado, se desplazó a éste municipio y sostuvo dos reuniones: Una asamblea con los trabajadores del sindicato y con su presidente, donde los trabajadores sostenían que se estaban desconociendo sus derechos laborales porque la institución no les estaba pagando festivos, dominicales y derechos consagrados en la Convención colectiva. Aclaró la señora Gómez Oliveros, en relación con una pregunta que formulara la defensa en torno a la destinación de los recursos, que el hospital de Natagaima "Sí tenía dinero para pagar esas obligaciones laborales", porque el rubro estaba incorporado en el presupuesto anual (declaración en juicio de 27 de abril de 2016)

De igual manera precisó que Jorge Eliécer González Ibarra, presidente del Comité sindical, le manifestó que había tenido un enfrentamiento con la directora del hospital por el no pago de derechos laborales de los trabajadores, pago de festivos, dominicales, derechos de la convención colectiva **y que estaba vigilando el ingreso de unos recursos que llegaban para el hospital por parte del municipio**. (Declaración en juicio de 27 de abril de 2016).

En lo concerniente a las amenazas en contra del presidente y los otros miembros de la directiva del Comité Sindical del Hospital San Antonio de Natagaima, declaró la señora Nelsy Gómez, que en reunión con Jorge Eliécer González Ibarra, ese mismo día, éste le manifestó que le habían dado unos días para que se fuera del municipio de Nataganima, y que había sido amenazado con otros compañeros por los grupos paramilitares AUC. Agrega la declarante que ante el riesgo anunciado recomendó medidas de autoprotección a los trabajadores amenazados, y le pidió a JEGI que se fuera del municipio porque con los paramilitares no se jugaba. Recordó que pese a su insistente recomendación de que se fuera, JEGI le manifestaba que no lo hacía porque ello representaba admitir que los señalamientos en su contra eran verdad. Precisó la declarante que:

> "era un riesgo inminente de muerte (alude a Jorge Eliécer González Ibarra), que ya sabíamos que la presión era acabar con nosotros los líderes que nos

oponemos a la vulneración de derechos humanos y sindicales y más cuando hacemos oposición al Estado Políticamente" (fol 237 cuaderno10)

A esta situación se suma el que varios de los paramilitares que han declarado en este proceso, han sostenido, por haberlo visto y/o escuchado, que Martha Escandón, dueña de la bomba o estación de Gasolina en Natagaima, y madre de Liliana López Escandón, la directora del Hospital de éste municipio, sí solicitó a los paramilitares que mataran a JEGI conocido como Papa salada, aduciendo que era auxiliador de la guerrilla y que "no dejaba trabajar a su hija en el Hospital" . En el mismo sentido, con similares palabras se había pronunciado la directora del hospital, hija de Martha Escandón, Liliana López Escandón en reunión con el señor González Ibarra, conforme lo narró su compañera Nini Johana. Estas dos circunstancias le habían sido informadas al grupo paramilitar a través de su comandante financiero Ricaurte Soria Ortiz, cuando éste se reunió con los comerciantes del municipio en el sitio conocido como Paso de la Barca. Los obstáculos que representaba el señor González Ibarra para la directora del hospital, fueron dados a conocer por Martha Escandón a José Albeiro García Zuluaga y al comandante militar del bloque paramilitar en la zona, Gastón Sánchez Obregozo, alias Jerónimo, solicitándoles matar o hacer algo con el sindicalista JEGI.

Estas afirmaciones tienen sustento en el análisis de conjunto que se hace de las pruebas testimoniales recaudadas en la etapa de instrucción y en el juicio, especialmente de lo sostenido por los testigos de cargo: Ricaurte Soria Ortiz, José Albeiro García Zambrano y Jhon Albert Rivera Vera, alias 19, dado que el comandante militar que dio la orden de ejecutar o "recoger" a JEGI fue asesinado por el grupo paramilitar, porque este homicidio fue pagado por Martha Escandón, y porque esta circunstancia y el hurto de joyas, dinero y otros elementos de la casa de la víctima, no fue reportada a los mandos superiores de la estructura paramilitar.

El análisis de conjunto de estas pruebas, comparadas y relacionadas con los hechos planteados, muestran que sí se encuentra probado que el homicidio de Jorge Eliécer González Ibarra estuvo motivado por el **señalamiento** que se le hacía de ser colaborador o de pertenecer a la guerrilla de las Farc, por su militancia política en el Partido Comunista y la Unión Patriótica y por su calidad de dirigente sindical de ANTHOC en Natagaima, calidades estas últimas que también reconocieron varios de los habitantes del municipio en sus declaraciones. A ello se sumó el que su activismo sindical generara tensiones y diferencias con Liliana López Escandón, la directora del hospital, y a que particularmente su señora madre, Martha Helena Escandón, pidiera al grupo paramilitar que matara al señor González Ibarra porque "no dejaba trabajar a su hija".

En lo relativo a la responsabilidad penal de Martha Helena Escandón

Considera la jueza del conocimiento que las pruebas allegadas al plenario son insuficientes para señalar, en grado de certeza a la acusada MARTHA HELENA ESCANDÓN RAMOS como determinadora de la conducta punible de homicidio en persona protegida, porque las versiones de los paramilitares que declararon haber conocido los hechos que como conducta delictiva se le enrostraron, contienen contradicciones y eventos falaces que impiden al despacho atribuir un juicio

de reproche en su contra y menos en el grado de participación que le endilgó la delegada de la Fiscalía.

La primera contradicción hallada por la funcionaria se encuentra en las disímiles versiones que Albeiro García Zambrano y Jhon Albert Rivera Vera dieron a la jurisdicción ordinaria y en el procedimiento de la Ley 975 de 2005, escenario en el que García Zambrano confesó que a la víctima lo tenían en una base de datos como miliciano o colaborador, y que cuando pudo hablar con ella le dijo que se fuera. También relata que Martha López Cardozo (la procesada) le pide el favor de matar a GONZÁLEZ IBARRA- porque era guerrillero, mensaje que transmitió a "Jerónimo" quien le contestó que "eso era un hecho", para más adelante repetirlo indicando que le pidió el favor que matara a "·papa salada" porque "se la tenía montada a su hija que era la directora del Hospital de Natagaima". Solicitud, que según dijo este deponente, transmitió a "Jerónimo" a quien le comentó que la razón del pedimento de la señora MARTHA era porque GONZÁLEZ IBARRA "era guerrillero y que tenía un problema con la hija en el Hospital".

De igual manera relató que la aquí procesada era una empresaria de Natagaima que tenía muy buenas relaciones con los comandantes (se refiere a los comandantes del grupo paramilitar) porque les proveía combustible y la organización se lo cancelaba a fin de mes, y que esta transacción la hacía Soria Ortíz que era el encargado de las finanzas del grupo, y precisó que el comandante Jerónimo fue dado de baja por la organización debido a que el día en que fue a sacar a la víctima de su casa para ejecutarlo, se "había hurtado entre diez y catorce millones que tenía GONZÁLEZ IBARRA y unas joyas", pero que la hija del occiso después le confirmó que lo sustraído había sido las joyas y unas letras de cambio que sumaban ese monto de dinero, situación corroborada por Rivera Vera quien afirmó haber incinerado dichos títulos valores.

Sea lo primero indicar que la postura de García Zambrano en la jurisdicción ordinaria, no constituyó un hecho insólito del que se pudiera derivar nada distinto a la decisión que tomaron las personas que se postulaban a los beneficios de la Ley 975 de 2005, dado que en esta jurisdicción por confesar sus crímenes y aportar al esclarecimiento de los hechos recibían los beneficios de la sanción alternativa (5 a 8 años de prisión por todos los crímenes confesados). Una vez acordaron con los comandantes de cada bloque la manera como se presentarían a la jurisdicción transicional, comenzaron a confesar los hechos violentos en los que participaron a sabiendas que la condena no superaría 8 años de privación de libertad. Además, las decisiones de la jurisdicción ordinaria, aunque condenaran a las penas establecidas en el ordenamiento penal, a la postre, serían homologadas a las sanciones del procedimiento especial, como efectivamente ocurrió. Esta la razón para que con posterioridad a las versiones presentadas en lo que se ha llamado "justicia y Paz", confesaran también sus crímenes en los procesos de la jurisdicción ordinaria. Así acontecieron las vinculaciones de paramilitares a las distintas jurisdicciones, experiencia que debe ser asimilada para comprender las contradicciones que impidieron a la jueza del conocimiento darle valor a lo que posteriormente declararon bajo la gravedad del juramento los paramilitares que informaron de la solicitud de la procesada de matar a Jorge Eliécer González Ibarra.

En la sentencia la declaración de García Zambrano es contrastada con la de Oscar Oviedo Rodríguez alias "Fabián", para destacar que alias "El Suiche" -García Zambrano llevaba un mes vinculado al grupo y que fue el deponente quien prestó seguridad a "Jerónimo" para que este se dirigiera a Natagaima a capturar una persona que pertenecía al Frente 21 o 25 de las FARC. Esta persona era JORGE ELIECER GONZÁLEZ IBARRA, a quien la organización le llevaba una investigación pues los máximos jefes decían que él hacia parte de una red urbana de la guerrilla y por eso, si lo cogían había que darlo de baja, averiguación, que, agregó, venía desde que estaba como comandante el "Águila" y, que al primero que le escuchó referirse a GONZÁLEZ IBARRA fue a Humberto Mendoza Castillo alias "Arturo", el segundo al mando y jefe militar en general del "Bloque Tolima" en San Luis.

Estas manifestaciones, analizadas en el contexto mencionado, no contradicen las consistentes y reiteradas versiones de García Zambrano en relación con la solicitud que le transmitió Martha Helena Escandón para matar al mismo González Ibarra, ni excluyen este hecho. Nótese que según Oviedo Rodríguez, la orden de asesinar a la víctima venía desde cuando era comandante alias el Águila, pero lo cierto es que no se había ejecutado, pese a que la organización lo investigaba porque los máximos jefes decían que hacía parte de una red urbana de la guerrilla, manifestación que además reafirma lo sostenido por García Zambrano cuando expresó que : JORGE ELIECER GONZÁLEZ IBARRA, estaba en una base de datos del grupo paramilitar, donde aparecía como miliciano o colaborador de las FARC, hecho reafirmado por alias "Arturo" en el debate público, quien sostuvo que esta persona ya venía reseñada en la cartilla que alias "Elías" consiguió de las bases de inteligencia del Ejército.

Entre tanto, cada vez más tensas las relaciones entre el presidente del sindicato y la directora del Hospital, su señora madre Martha Escandón decidió **reiterar** el señalamiento de que la víctima era guerrillero, con el que lograría el objetivo de que fuera eliminarlo, pues ya otros comerciantes también lo habían hecho al grupo paramilitar cuando se reunieron con Ricaurte Soria en el sitio conocido como Paso de la Barca. Adicionalmente, de manera concreta, Martha Escandón decidió hacerle saber al grupo paramilitar que amenazaba, asesinaba y/o desaparecía a líderes sociales y políticos de "la Izquierda", que éste directivo sindical "no dejaba trabajar a su hija" en el hospital. Aquí es preciso tener en cuenta que tanto los paramilitares García Zambrano y Ricaurte Soria narraron que ingresaban libremente a esta institución, y el apoyo que la directora del hospital les brindaba para desarrollar brigadas de salud. No se trata pues de una manifestación ajena a la situación que se vivía en el municipio. Todos los declarantes reiteraron la libre presencia paramilitar en el municipio sin que sus acciones violentas fueran contenidas, y los trabajadores del hospital refirieron que también allí hacían presencia, particularmente quien para el momento ejercía labores en el área de ingreso al hospital (Declaración de José Vicente Escandón Sánchez)

La jueza del conocimiento cuestiona la declaración de García Zambrano indicando que es contradictoria y fantasiosa y que es contraria a la versión de Rivera Vera y de Oviedo Rodríguez, porque García Zambrano no dijo la hora en que se iniciaría un operativo contra el frente 21 de las Farc y luego de la 'captura' de la víctima, decidió muy tarde ir a otra acción en la vereda Anchique, sin indicar su resultado.

Lo cierto es que en relación con el hecho esencial, sacar violentamente de su casa al señor González Ibarra para asesinarlo, hay coincidencia en que fue 'Jerónimo', como comandante para ese momento, quien encontrándose fuera del municipio de Natagaima regresó al mismo para realizar la acción. García Zambrano dijo que se hizo después que el operativo contra el Frente 21 de las Farc había resultado fallido. Rivera Vera dijo que después de un rato de esparcimiento y de transitar por los municipios de Prado y Purificación, y Oviedo Rodríguez que debió cubrir la zona de las dos montañas aledañas para prestarle seguridad al comandante "Jerónimo" quien ingresaba a Natagaima para ir por González Ibarra.

Para esta representación Oviedo Rodríguez no tenía por qué conocer la solicitud de Martha Escandón trasmitida a "Jerónimo" para que matara al señor González Ibarra. Lo que tenía que hacer era atender sus órdenes. El caso es que hasta ese momento la inclusión del nombre de Jorge Eliécer González Ibarra en las bases de datos de los paramilitares como guerrillero y la amenaza que significaba que encabezara una lista que estos tenían, no se había cumplido. Ningún otro miembro del grupo que dice tenía la orden de "darle de baja" lo había hecho, pese al señalamiento y la amenaza en su contra. Sin embargo, una vez Martha Escandón solicita la muerte de este sindicalista aduciendo que además de ser "guerrillero" no dejaba trabajar a su hija", si de cumplió. Es decir, logró eficazmente inducir la definitiva resolución de cometer un delito reforzando el señalamiento de que era guerrillero y que afectaba el trabajo de la directora del hospital, su hija.

Considerando que la jueza del conocimiento no hizo referencia alguna a las valoraciones probatorias y argumentaciones planteadas por la parte civil en relación con los testimonios de Ricarurte Soria Ortiz y Albeiro García Zambrano, considero necesario reafirmar que:

1. **Ricaurte Soria Ortiz** declaró bajo la gravedad del juramento que con ocasión de una brigada de salud en la que la directora del hospital "la hija de doña Martha" le brindó colaboración para realizar una brigada de salud en Pocharco, le pidió que le prestara medicamentos para la tropa, y ahí es cuando se plantea que había un sindicato en el hospital y que por lo tanto era imposible sacar los medicamentos. Agrega el declarante que ella (refiriéndose a la hija de doña Martha) plantea que ésta persona (refiriéndose al sindicalista JEGI) 'no la deja trabajar', que trabaja para la guerrilla y que si la guerrilla se da cuenta la mata a ella y que: "hay que sacar a esta persona y desplazarlo o darla de baja, es lo que ella me propone en un principio".

En su declaración en juicio reafirmó que con ocasión de la brigada de salud para Pocharco, miembros del hospital le plantearon que JEGI "no los dejaba trabajar" y que esta persona les iba a echar la guerrilla. Si bien, asegura en esta versión que no le dijeron concretamente que matara a JEGI, sí le suministraron información de la relación que tenía con la guerrilla.

Martha Escandón en su relato inicial precisa que diez días después que se reunió con comerciantes en el Paso de la barca, reunión a la que asistió Martha Escandón, ésta lo invitó a almorzar a su casa, y al teniente de apellido Fajardo. "Nos planteó que esa persona (refiriéndose a Jorge Eliécer González Ibarra), había ido a decirle a la guerrilla que los comerciantes del municipio habían ido

conmigo a una reunión y que esta persona **'no estaba dejando trabajar'** a la hija de ella, que como ella estaba dispuesta a colaborarnos a nosotros, **que le colaboraran también a la hija para que "la dejaran trabajar", que esta persona le echaba a todo el mundo la guerrilla y que si nosotros estábamos combatiendo la subversión que esta persona no debía estar en el municipio.** Eso es lo que me plantea doña Martha" (declaración en fiscalía de fecha 22 de abril de 2014)

Adicionalmente, Martha Escandón le lleva a la bomba o estación de gasolina de su propiedad al comandante de la policía de Natagaima, un teniente, quien le reafirma lo que ella (Martha) le había dicho del sindicalista. Precisa Ricaurte Soria, el declarante, que el comandante de policía le plantea que no hay que dejar homicidios en el pueblo y que lo mejor era desaparecerlos.

La persona referida por Marta Escandón, que no dejaba trabajar a su hija y que era de la guerrilla, es Jorge Eliécer González Ibarra. Lo precisa en su declaración Ricaurte Soria cuando afirma: "Yo digo que las dos personas que tuvieron que ver en la muerte de este señor (le preguntaba la fiscalía por la víctima) fueron la señora Martha y la hija, aclarando que estas señoras no pertenecen a la organización, pero le aportaron dinero; que le pagaron a Jerónimo diez millones de pesos para que asesinara a esta persona y que por este último hecho es que se tomó la decisión de matar a Jerónimo". (Declaración de fecha 22 de abril de 2014)

En el juicio **Ricaurte Soria** afirma que Martha Escandón le hizo el comentario, junto con arroceros y demás comerciantes que asistieron a una reunión con él, que tenían un problema con el señor González Ibarra y que si ellos le iban a dar dinero a la organización, éste señor le iba a decir a la guerrilla. Agregó que Liliana López, la directora del hospital le dijo que el mismo trabajaba con la guerrilla, reafirmando que fue en la reunión que citó para realizar brigadas de salud, aunque sostiene que todas las personas que asistieron a la reunión brindaron esta información. (Declaración de fecha 2 de febrero de 2017)

Los testimonios de **Ricaurte Soria** denotan que:

a) En declaración de fecha 22 de abril de 2014, decidió relatar lo que hasta entonces había callado en relación con los pedimentos que Liliana López Escandón y Martha Escandón le hicieron para que "sacara, desplazara, no estuviera o se `diera de baja` a Jorge Eliécer González Ibarra, porque "no dejaba trabajar" a la primera.
b) Esto, al advertir que la conversación telefónica y vía skipe que sostuvo con Alexis Nofal López, el hijo de Martha Escandón, fue aportada a la investigación y constituyó elemento de prueba para que se abriera indagación por estafa en su contra, cuando había pretendido enterar a la aquí procesada de las declaraciones en las que se mencionaban sus solicitudes en relación con el señor González Ibarra, y porque ante la gran estima que le ha profesado y por ser Martha Escandón colaboradora de importancia para la organización, quería no mencionar lo que ella y su hija Liliana le habían pedido.
c) La declaración rendida en juicio, como se advierte, alude a la presencia de Liliana Escandón en la vereda Pocharco, a la Brigada de salud que se realizó allí, a la información que ésta y otros asistentes le suministraron en relación con Jorge Eliécer González Ibarra señalándolo de trabajar con la guerrilla, así como a la reunión que tuvo con Marta Escandón y otros

comerciantes en el sitio denominado Paso de la Barca, y la vinculación de Jorge Eliécer González Ibarra con la víctima.

d) La mejor manera de presentar a quien constituía un obstáculo a los intereses de la directora del hospital, era señalar a la víctima de auxiliador, miliciano, que trabajaba con guerrilla. Las personas que habían estado en reunión con el financiero del grupo paramilitar Ricaurte Soria, sabían que colaborar con la organización implicaba suministrar información de personas que podían señalar como afectas a la guerrilla, a quienes el grupo paramilitar iba a eliminar o 'dar de baja' en el lenguaje utilizado por éstos.

e) Ahora bien, la información precisa suministrada en la mencionada declaración rendida a la Fiscalía, y las afirmaciones realizadas por Ricaurte Soria Ortiz en el marco de la conversación con Alexis Nofal López Escandón, muestran con absoluta claridad, que Martha Escandón sí tenía interés en que fuese eliminado el obstáculo que la víctima representaba para que su hija Liliana López Escandón "pudiera trabajar", y en este sentido solicitó la intervención, colaboración del grupo paramilitar.

f) Una lectura integral de las conversaciones entre Ricaurte Soria Ortíz y Alexis Nofal López Escandón, interceptadas por el Gaula y allegadas por la defensa, muestra, sin sombra de duda que Martha Escandón si determinó el homicidio del señor González Ibarra. Si bien el hijo de Martha Escandón, Alexis Nofal aborda la conversación aduciendo que quiere ayudar a su señora madre, que ella no conoce de sus gestiones para hacerlo, y que la aquí procesada está siendo víctima de una extorsión para involucrarla en el homicidio, cuando ella no tiene que ver con ese hecho, lo cierto es que las recurrentes manifestaciones de Ricaurte Soria Ortiz insistiendo en que Martha Escandón sí tuvo participación en ellos y que tuvo que matar al comandante que le hizo el favor (de matar al señor González Ibarra), brillan en el relato.

g) Efectivamente, en conversación de 14 de diciembre de 2013, Ricaurte Soria expresa:

- "Yo le dije una cosa, yo le dije a usted que hablara con su mamá porque ella hablando con usted, ella va a entender las cosas y ella le va a decir si pasó o no pasó y ya ella tiene que hacerle frente a las cosas, si ve, porque ella sabe que las cosas así pasaron", aludiendo a los documentos que le hizo llegar a Martha Escandón, pertenecientes a la investigación que dio lugar a esta causa). Posteriormente precisa: - "Yo le voy a decir algo, con todo respeto a usted (…) **a mí me tocó que matar el comandante que le hizo el favor a su mamá, por hacerle el favor a su mamá, su mamá me pidió un favor a mí, yo salí de la zona y el otro fue allá donde su mamá, su mamá le tanquió los carros y él cometió el error** y a mí me tocó que matar al comandante por orden de Castaño, me tocó que matarlo.

- Más adelante reafirma que le tocó matar a esta persona (….) "donde está implicada su mamá; es que su mamá me pide el favor a mí con su hermana, mano, mejor dicho (… de la transcripción) si yo fuera más tremendo hace rato hubiera nombrado a doña Martha. Yo lo que quiero es saber una cosa, su mamá si le dijo que sí se había encontrado conmigo o no se había encontrado conmigo?"

- Seguidamente agrega: "**resulta que su mamá se reunió con migo y con el comandante que mató a esa persona**, después como a los cuatro o cinco días a mí me tocó que matar al comandante a Jerónimo, si usted mira los procesos yo estoy respondiendo por esa vuelta".

- Al preguntarle Alexis Nofal por qué Albeiro y Jhon Vera declaran en contra de su mamá, le responde: "porque ellos eran escoltas de Jerónimo y ellos participaron de eso también, ya me entiende, esa es la vuelta. Eso es un chicharrón ni el tremendo"
- Luego aclara que no está buscando beneficios, que no hay rebaja de pena, que si se dice la verdad así se hayan cometido 100 o 200 homicidios la pena es la misma (página 7 de la transliteración del audio) e insiste en decirle a su interlocutor que Martha Escandón debe decir la verdad.
- Llega a referirse a al aquí procesada como "la patrona" diciendo que ella se reunía con el propio patrón (el comandante Elías) y que él la llevaba a hablar con él (página 8 de la transliteración del audio) (párrafo final página 12 y párrafo 3 página 14 del escrito de transliteración):

- "…**El error es que su hermana, el man ese le estaba descubriendo un pecado a su hermana allá en el hospital, es que de ahí es de donde depende toda esa chimbada**, yo por eso le dije hable con su hermana y con su mamá y aclaren esa chimbada que yo no quiero involucrar a nadie" sostiene de manera enfática Ricaurte Soria en la mencionada conversación.

Estas manifestaciones corroboran lo expuesto por la compañera de la víctima Nini Johana Ortiz acerca de que la víctima estaba descubriendo unos desvíos de dineros en el hospital, así como lo expuesto por la presidenta del sindicato en el departamento, Nelsy Gómez, cuando sostuvo en juicio que Jorge Eliécer le dijo que estaba "muy intranquilo por el manejo de los recursos frente al pago de esos derechos laborales de los trabajadores y que había tenido una discusión muy dura, fuerte, frente a la reclamación de los derechos de los trabajadores", agregando que la víctima estaba investigando el destino de los recursos. Para que la víctima realizara esta actividad motu proprio, no requería hacerse presente en los escenarios descritos por el declarante Raúl García Valderrama, quien no trabajaba en el hospital, no permanecía allí, no estuvo en las reuniones del señor González Ibarra con la directora Liliana López Escandón.

También Ricaurte Soria se enteró que el señor González Ibarra conocía de un desfalco que ese estaba presentando en el hospital de Natagaima, porque así se lo comentaron los alcaldes saliente y entrante del municipio, quienes giraban recursos para la organización criminal de rentas del municipio.

A ello se suman las manifestaciones de José Albeiro García y Jhon Albert Rivera Vera en sus declaraciones, en torno a la situación de la directora del hospital Liliana López Escandón y el manejo de los recursos, como se relatará más adelante.

h). Adicionalmente, en relación con la responsabilidad de MARTHA Escandón en los hechos, Ricaurte Soria sostuvo en juicio que:

_ La organización paramilitar sabía que Jorge Eliécer González Ibarra colaboraba con la guerrilla pero que no se le había dado la orden a Jerónimo de "darlo de baja"

- Que el comandante del Bloque alias Elías le dijo que Jerónimo había recibido la suma de diez millones de pesos por matar a la víctima y que esta suma 'supuestamente' la había aportado Martha Escandón. Así se lo confirmó alias micapeinada, quien le manifestó que habían ido donde doña Martha y allá entregaron los diez millones, suma que éste mismo consignó a la cuenta de la esposa de Jerónimo (declaración de 2 de febrero de 2017)

José Albeiro García Zambrano confirma las solicitudes de Martha Escandón para que el señor González Ibarra fuera eliminado o desplazado: Precisa la fecha en que comienza a operar con alias Jerónimo, el 8 de noviembre de 2001, teniendo como referente que hasta ese día trabajaba el comandante Águila en la zona quien fuera remplazado por Jerónimo, momento en que les pagan "los muertos de Montefrío". Con ocasión de la dotación de llantas para una de las camionetas que usaba el grupo paramilitar en la zona (sus características son reafirmadas por los miembros de la organización criminal que han declarado en este proceso), solicitó a Martha Escandón, en la estación de gasolina, le diera las llantas que había autorizado alias Burro Meñique. Después de la entrega, Martha Escandón le dice que necesita hablar con él. Narra en estos términos lo que expresa: "ustedes por qué no me hacen el favor y matan a ese hijueputa de papa salada ... que es una porquería y le hace la vida imposible a mi hija" (declaración vertida en el juicio el 28 de septiembre de 2016).
Cabe destacar que en similares términos declaró en la etapa de instrucción ante la fiscalía, dando cuenta de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que lo llevaron a ese conocimiento, expresando que Martha Escandón sostenía en relación con su hija:

"es que se la tiene montada, **no la deja trabajar, no deja trabajar a mi hija**". Agrega el declarante: "es que se le veía la ira con la que doña Martha lo decía, porque la hija de ella era la directora del hospital de Natagaima y el hospital para nosotros, como grupo al margen de la ley era para nosotros importante y era algo que teníamos que consolidar por el servicio de salud". También sostiene que transmitió la solicitud de Martha Escandón al comandante Jerónimo, y narra como éste tomó la decisión de ir por el sindicalista señor González Ibarra.

Ahora bien, **Jhon Albert Rivera Vera, alias 19** declara el 13 de enero de 2014, que para la época en que ocurren los hechos era escolta de alias Jerónimo, y que de parte de la comunidad se le dio información a Jerónimo que la víctima hacía parte de la red urbana de la guerrilla de las Farc, precisando: "en si hubieron tres personas en especial que influyeron en la muerte del señor: la señora MARTHA, el señor alcalde que está en ese tiempo de apellido León y la hija de la señora Martha, no me cuerdo como se llama. Ellos influyeron en la muerte del señor GONZALEZ IBARRA porque él se estaba entrometiendo en asuntos". Seguidamente precisa: "lo que sucede es que en ese tiempo la hija de la señora MARTHA era la directora del Hospital y el señor GONZÁLEZ IBARRA también era del hospital y él se estaba entrometiendo en cosas de ahí, al igual que en cosas del señor alcalde·.

Cómo conoció de estos hechos el declarante. En su versión ante la fiscalía sostiene que siendo el escolta personal de Jerónimo se movía para donde él (Jerónimo) lo hiciera. Precisa que iban

constantemente a la casa de la señora Martha que era ahí en la bomba de gasolina, y que un día "llegamos con Jerónimo y ahí fue donde la señora le comentó lo que estaba sucediendo , porque el señor (refiriéndose a JEGI) se estaba entrometiendo con la hija de ella….le dijo que por qué no le hacía el favor, como quiera que ella era muy colaboradora con la organización, tan amiga de nosotros, entonces que le colaboráramos con esa situación, que le diéramos de baja o lo hiciéramos ir, o cualquier cosa…"

En declaración vertida en el juicio sostiene que no escuchó directamente lo que había narrado antes, sino que Jerónimo le comentó lo que habían hablado con Martha, pues como escolta él quedó afuera de la oficina donde Jerónimo y Martha hablaron este tema.

Sin embargo de estas contradicciones en torno al lugar donde se realizó la conversación (casa u oficina), la multiplicidad de declaraciones dadas por los miembros de las AUC que operaron en el municipio particularmente las rendidas por Ricaurte Soria, Jhon Albert Rivera vera, José Albeiro García Zambrano y de las declaraciones de José Hugo Pomar, se establece que en la parte posterior del inmueble donde se instala la estación de servicio, se halla la casa de habitación de la señora Escandón y seguidamente la oficina donde se atienden asuntos de la Estación, en un mismo complejo.

Ahora, si bien hay una diferencia entre escuchar directamente las manifestaciones de Martha Escandón y conocer de ellas por la transmisión que le hiciera alias Jerónimo, lo cierto es que éste, después de la conversación que sostuvo con Martha Escandón, dispuso "recoger" (matar) a Jorge Eliécer González Ibarra para cumplir con el encargo, y ese encargo es el mismo que Martha Escandón le hace a la organización a través de José Albeiro García Zambrano. Es, además, el mismo encargo o solicitud que Martha Escandón le hace a Ricaurte Soria Ortiz, conforme éste lo ha declarado de manera consistente, entregando detalles de las circunstancias en que tales hechos se dieron. Es también el mismo "encargo" que ejecutaron los paramilitares el día 25 de noviembre de 2001, cuando bajo el mando de alias Jerónimo fueron con Jhon Albert Rivera Vera y tres unidades más, sacaron de su casa a Jorge Eliécer González Ibarra, se llevaron varias de las pertenencias de la víctima y su compañera, incluyendo Joyas, trasladaron a Jorge Eliécer, atado, hacia la vereda Pocharco donde tenían instalada a base paramilitar, allí lo torturaron lo mataron y amarrado de pies y manos lo tiraron al río Magdalena luego de abrirle el vientre.

Precisa el declarante que la primera información que le dio Martha al entontes comandante en la zona, Alias Jerónimo, según se lo dice al salir de la reunión con ella, es que el señor González Ibarra era enlace de la guerrilla y lo segundo, que éste "no dejaba trabajar" a la hija de doña Martha, que se estaba metiendo en cosas que no tenía por qué meterse, y agrega que para nadie era un secreto que "doña Martha era muy afecta al bloque, doña Martha era prácticamente el enlace que teníamos en el pueblo… ya uno sabía que una razón a una persona, la dejaba a donde doña Martha. .. y cuando llegaba un comandante nuevo de la policía, ella era la que lo llevaba y lo presentaba".

Destaco que el declarante afirmó, como lo hicieron los otros paramilitares que dieron su testimonio, que otras personas habían comentado al grupo ilegal que Jorge Eliécer Gonzzález Ibarra era auxiliador de la guerrilla, pero que es cuando Jerónimo sale de hablar con Martha Escandón,

“persona querida e importante para la organización”, en los términos en que lo expresa Jhon Albert Rivera Vera, que decide ‘mandar a recoger a la víctima’: “Ya cuando él sale de allá de donde doña Marta y ya cuando salió y me dijo a mí, él confirmó el rumor (alude al rumor de que JEGI era auxiliador de la guerrilla), y como le digo La señora era el enlace de todo, por eso le creían a ella” (declaración en juicio, 11 de mayo de 2017).

Es que Martha Escandón, era afecta a la organización, estaba de acuerdo con la misma, le aportaba, era intermediaria con la policía, como lo expresa éste declarante indicando que las AUC si le hacían favores a las personas más allegadas. Por este hecho Elías mandó a matar a Jerónimo. Ese fue el comentario que se hizo dentro de la tropa que por eso lo habían matado. No por el homicidio sino porque se habían perdido doscientos millones de la casa de la víctima, que él no lo había reportado.

La versión de este declarante reafirma lo sostenido por Ricaurte Soria, en tanto Martha le solicitó hacer algo con JEGI porque no dejaba trabajar a su hija, y lo declarado ante la fiscalía y en Juicio por José Albeiro García Zuluaga quien ha sido consistente en sostener que Martha Escandón le pidió que mataran a Jorge Eliécer, conocido como papa salada porque se la tenía montada a su hija en el hospital.

En lo que atañe a las Declaraciones **de Humberto Mendoza castillo y Oscar Oviedo, alias Fabián**, Un análisis amplio y contextual de las contradicciones expresadas por estos declarantes en torno a los móviles del homicidio de JEGI, lleva a concluir, sin duda, que la modificación de sus versiones va dirigida a excluir de la determinación de los hechos a Martha Escandón Ramos, para centrar en un único móvil el homicidio de la víctima, señalado o acusado de trabajar con la guerrilla. Esta última afirmación observada de manera aislada del resto del material probatorio, es la tesis acogida por la jueza del conocimiento en la sentencia, en virtud a que reafirman que al señor González Ibarra lo mataron porque trabajaba con la guerrilla, pero niegan o dicen desconocer el segundo móvil, y para darle piso a sus afirmaciones trae la afirmación de Humberto Mendoza Castillo cuando asegura que fue quien le dio la orden a alias Jerónimo de matar a Jorge Eliécer, porque tenían una cartilla que había conseguido el comandante Elías y que en ella se encontraba su nombre, y que por ello el Comandante Elías dio la orden de ubicar a las personas que estaban en la cartilla como gente del 25 y 21 frente de las Farc, y darles muerte, agregando que para el momento del homicidio Águila ya no estaba y Jerónimo fue designado comandante de zona.

Como lo indica el acervo probatorio, Jerónimo fue ejecutado porque recibió de Martha Escandón la suma de diez millones de pesos para que diera muerte a JEGI, hecho que, contrario a lo sostenido por el declarante, si fue comunicado por el comandante Elías a quienes se encontraban en el momento y lugar que se dispuso ejecutar a alias Jerónimo.

Humberto Mendoza Castillo, alias Arturo, manifestó en documento escrito que se encuentra incorporado en el expediente, que “se ordena dar de baja a este señor González Ibarra) es porque era colaborador de la guerrilla, que la información la aporta alias Jerónimo, que se hizo inteligencia y se “demostró que era colaborador de la guerrilla”.

Sin que autoridad alguna lo preguntara, alude a las declaraciones que se estaban rindiendo en esta investigación sosteniendo que lo que se dice es "totalmente falso" y que en el hecho "no hubo participación de personas diferentes a la organización". Agrega que "al señor Jerónimo se le da bajá por hurtar joyas, letras de cambios y dinero al momento de la captura del señor González Ibarra y estas faltas según los estatutos del grupo eran castigadas con la muerte" (folio 181 cuad. 8).

Oscar Oviedo, paramilitar que había declarado en el proceso, presenta escrito el 14 de julio de 2014 (folio 182 cuad. 89) solicitando sea citado al despacho para aclarar situaciones que quedaron pendientes relacionadas con las personas que participaron en éste hecho. El 1 de febrero de 2017 declara en juicio insistiendo que al señor González Ibarra lo mataron por su relación con la guerrilla y que la orden para ejecutarlo se la dio Humberto Mendoza Castillo a alias Jerónimo, aseveración que, como se advirtió anteriormente, no descarta el que Martha Escandón hubiese solicitado a "Jerónimo" matar al señor González Ibarra.

No comparte esta representación las conclusiones de la jueza del conocimiento al sostener que no hubo obstáculos laborales que ameritaran la aducida solicitud de Martha Escandón, que éstos solo existieron en el imaginario de los señores paramilitares, porque a pesar de existir retrasos en los pagos de salarios y otras acreencias laborales, que generaron algunos ceses de actividades y protestas por parte de los empleados sindicalizados del Hospital, tal controversia no fue una causa de enemistad o reiterados malos tratos y desavenencias entre la directora de la institución, Liliana López Escandón y la víctima.

Es preciso recabar que no era necesaria una enemistad o reiterados malos tratos para que Martha Escandón, madre de la directora del hospital hubiese solicitado al grupo paramilitar que mataran al señor González Ibarra "porque no dejaba trabajar a su hija". Aunque la señora jueza aduce que los 'obstáculos laborales' solo están en el imaginario de los paramilitares, Nini Johana Ortiz relató cómo la directora del hospital, en una reunión con el presidente del sindicato, le decía de manera alterada que "la dejara trabajar", reunión en la que esta declarante estuvo presente.

Ahora bien, los "obstáculos laborales" aludidos en la sentencia, como se ha explicitado anteriormente no se concretaron exclusivamente en los retrasos en el pago de salarios y otras acreencias laborales de los trabajadores. Si se analizan en conjunto las declaraciones de los trabajadores sindicalizados del hospital, y de la compañera permanente de la víctima, el comportamiento al menos displicente de la directora de esta institución frente a las reclamaciones sindicales, fue respondido con el cese de actividades y el hecho de no permitirle el ingreso al hospital, lo que denota ya una tensión entre Liliana López y quienes participaban en el paro. A ello se sumó el hecho de que el presidente del sindicato estuviese vigilante de los recursos del hospital, pues de ello dependía dar parcial solución a las

exigencias de los derechos que venían siendo conculcados a los trabajadores, y el que hubiese advertido una mal manejo de los mismos, circunstancia que transmitió a Nelsy Gómez cuando ésta se movilizó hasta el hospital de Natagaima para conocer los hechos que preocupaban al sindicalista. Es decir, ésta dirigente departamental de ANTHOC se enteró de esta grave situación porque así se lo transmitió la víctima días antes de ser asesinada, en la misma forma en que le dio a conocer que él y otros trabajadores sindicalizados del hospital estaban relacionados en una lista que tenían los paramilitares. Nelsy Gómez Oliveros narra de manera clara y coherente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le permitieron conocer estos hechos, como lo hizo José Vicente Escandón Sánchez, en armonía con lo que sostuvo la primera, testimonio que desecha la jueza del conocimiento, porque "para la época del acontecer fáctico era el celador – portero de la institución, y también afiliado al sindicato", como si esta calidad fuera suficiente para desconocer su dicho.

Es claro que para señora jueza del conocimiento las declaraciones aportadas por la defensa son las únicas que le permiten dilucidar las oscuridades que halló en la investigación, las únicas que le ameritaron plena credibilidad, pese a que fueron observadas de manera aislada de las demás pruebas, en contravía de lo normado en el artículo 238 del Código Penal, y sin parar mientes en las retractaciones de los paramilitares Humberto Mendoza castillo y Oscar Oviedo, como sí lo hizo con los otros miembros del bloque Tolima que en sus declaraciones narraron la manera como Martha Escandón solicitó, incidió y recalcó en varias oportunidades que mataran a Jorge Eliécer González Ibarra quien era un guerrillero y 'no dejaba trabajar a su hija'.

Las relaciones de Martha Escandón con la organización paramilitar

Según lo narra Ricaurte Soria, quien operaba como financiero en el municipio de Natagaima, recibió un ofrecimiento de Martha Escandón de aportar un millón de pesos a la organización a cambio de seguridad. Esto a diferencia de otras estaciones de suministro de gasolina que aportaban a solicitud de los paramilitares quinientos mil pesos mensuales. (Declaración de 22 de abril de 2014)

También precisa que Martha Escandón era allegada a la organización, porque "(…) ella era una persona que se reunía con el comandante del bloque, el comandante del bloque le hacía a ella almuerzos en san Luis, entonces doña Martha sabe que lo que yo estoy diciendo en el proceso es así, ella era una de las personas que el comandante del bloque le brindaba información hasta de la misma tropa, si la tropa se desmedía en el comportamiento y eso sucedió varias veces en reuniones, entonces yo puedo decir que doña Martha si era muy allegada a la organización" (transliteración de las conversaciones interceptadas, sostenidas entre Ricaurte Soria Ortiz y Alexis Nofal López Escandón)

Al declarar en el juicio indica que tenía a Martha Escandón en gran estima y agradecimiento, que fue una de las personas más allegadas, que le podía ofrecer comida, amistad y reuniones sin pedir cita, persona a quien veía como una madre. Agregó también que llegaba a su oficina situada en la misma estación de servicio, y que a veces lo hacía con el teniente Fajardo (miembro del ejército) y refiere que entre los múltiples encuentros con ella, se dieron los que implicaban llevarla a hablar con el comandante Elías, el segundo al mando del bloque paramilitar (declaración de fecha 2 de febrero de 2017).

Jhon Albert Rivera Vera sostuvo en declaración (13 de enero de 2014) que por medio de Martha Escandón el grupo paramilitar en Natagaima hacía el enlace con la policía para que los dejaran trabajar o para que la policía trabajara con el grupo, o presentaba al comandante de policía con el comandante Elías y les compraba el combustible que se le hurtaba al tubo o viaducto, afirmaciones que reiteró en el juicio (11 de mayo de 2017).

También Albeiro García alude a la relación de Martha Escandón con el Bloque Tolima, declarando en juicio que ella era la consentida de la organización criminal y que les colaboraba mucho con el combustible, reafirmando lo que había declarado sobre este tema el 25 de octubre de 2013.

Finalmente disiente esta representación de la conclusión a que llega la jueza del conocimiento en punto a las interpretaciones que hace de la conversación entre Ricaurte Soria y el hijo de Martha Escandón, en tanto se funda solamente en algunas expresiones de éste último para desechar las insistentes manifestaciones de Soria para que Martha Escandón le dijera la verdad de lo que había pedido al grupo paramilitar en relación con la víctima.

Reitera la parte civil sobre el tema, que en la conversación de 14 de diciembre de 2013 de Ricaurte Soria Ortíz con el hijo de Martha Escandón, el declarante expresa:

"(:::) es que su mamá me pide el favor a mí con su hermana, mano, mejor dicho si yo fuera más tremendo hace rato hubiera nombrado a doña Martha. Yo lo que quiero es saber una cosa, su mamá si le dijo que sí se había encontrado conmigo o no se había encontrado conmigo?" y seguidamente agrega: "resulta que su mamá se reunió con migo y con el comandante que mató a esa persona, después como a los cuatro o cinco días a mí me tocó que matar al comandante a Jerónimo, si usted mira los procesos yo estoy respondiendo por esa vuelta".

Finalmente, destaco que los testimonios de Ricaurte Soria Ortiz, José Albeiro García Zambrano y Jhon Albert Rivera Vera, consistentes, coherentes y explicativos en la investigación, presentaron cambios en el juicio al preciar las circunstancias de tiempo, modo y lugar como conocieron de la solicitud de Martha Escandón para que la organización criminal eliminara el obstáculo en que se había convertido la víctima para la directora del hospital, su hija.

Sin embargo, las afirmaciones expresadas en uno y otro momento conservan su coherencia y su fuerza explicativa y los hechos narrados por los mencionados declarantes, encuentran respaldo en otras múltiples declaraciones vertidas en el proceso, como se hizo notar en este escrito.

Así, la valoración en conjunto de a pruebas recaudadas que no desdeñe el contexto dentro del cual se asesinó a Jorge Eliécer González Ibarra y que en lógico razonamiento incorpore los intereses que mediaron para que este crimen se hubiera cometido, permite concluir que sí se encuentran demostrados los vario móviles que confluyeron para su realización, así como la responsabilidad de Martha Helena Escandón en su determinación.

Por tanto, señores magistrados, respetuosamente solicito REVOCAR la sentencia absolutoria proferida en este asunto, y condenar a MARTHA HELENA ESCANDÓN RAMOS como responsable de haber determinado el crimen de Jorge Eliecer González Ibarra, a título de dolo, como forma de culpabilidad.

De los señores magistrados,

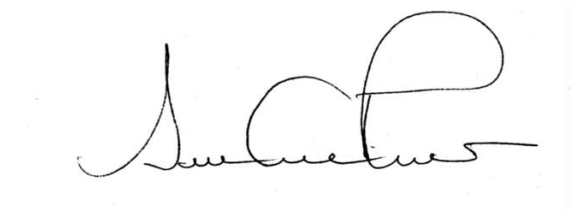

Sonia Esperanza Pinzón Hernández

Apoderada de Parte Civil